



ILTRE. COLEGIO OFICIAL
DE
INGENIEROS TÉCNICOS
INDUSTRIALES DE CANTABRIA

CALLE BURGOS, 11 – 5º PLANTA

Teléfono : 942.239.564

Fax : 942.376.562

39008-SANTANDER

E-mail : coitic@coitic.org

Web : www.coitic.org

ESTATUTOS DEL
ILTRE. COLEGIO OFICIAL
DE
INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE
CANTABRIA.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Presidencia,
Ordenación del Territorio y Urbanismo

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL (PROH)	
12 FEB. 2004	
(3)	Hora:...../.....
N.º DE REGISTRO E/S. 1845	

SECRETARIA GENERAL CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CANTABRIA	
000083	16.FEB.2004
ENTRADA	

RESOLUCION

Vista la solicitud presentada en fecha 12 de noviembre de 2003 por D. Domingo Fernández González, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria y la documentación que a la misma se adjunta.

De acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General en el que se muestra conformidad con el texto de los estatutos modificados en la Asamblea General de 30 de mayo de 2003, resulta procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

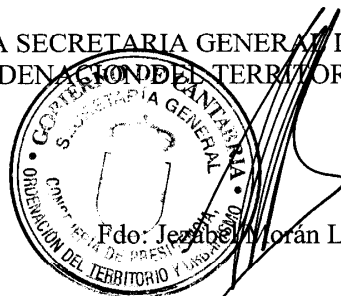
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, **RESUELVO:**

INSCRIBIR los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales, y remitir el texto de los Estatutos para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, a 5 de febrero de 2.004.

LA SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO



Fdo: Jesús Morán Lamadrid.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE
CANTABRIA

TITULO I

Definición y Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Colegio y sus miembros

Artículo 1º. - Del Colegio.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de CANTABRIA, en adelante "el Colegio", es una Corporación de Derecho Público, reconocida y amparada por el Art. 36 de la Constitución Española y su funcionamiento se regula mediante los presentes Estatutos y de conformidad con lo establecido en las leyes del Estado y en especial con la ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas de las que no forme parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda. Tiene como objeto, en su ámbito, la representación exclusiva de la profesión ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente y en especial la citada Ley de Cantabria 1 / 2.001 de 16 de marzo.

Su ámbito territorial es el que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria y su domicilio social lo tiene en la calle Burgos 11, 5º P. de Santander.

Artículo 2º.- De los miembros del Colegio

Serán miembros del Colegio, los Peritos Industriales y los Ingenieros Técnicos Industriales titulados con arreglo a los planes de estudios anteriores al R.D. 1497/1987, de 27 de Noviembre, ó conforme a los Reales Decretos 1462/1990, de 26 de Octubre, y 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de Noviembre, siempre que estén en posesión del correspondiente título oficial reconocido u homologado por el Estado Español que soliciten su incorporación y que cumplan los demás requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, tanto libre como por cuenta ajena ó en cualquier otra forma, la plena incorporación al Colegio Oficial. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, por cuenta de aquella, cuando el destinatario sea la propia Administración.

CAPITULO II

Fines y Funciones

Artículo 3º. - Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio los siguientes:

- 1.- Ordenar el ejercicio de la profesión dentro del marco de las leyes y vigilar el cumplimiento de estas, así como fijar criterios de funcionamiento y adoptar acuerdos vinculantes para todos los colegiados.
- 2.- La representación exclusiva de la profesión en la Comunidad Autónoma de Cantabria y la defensa de los intereses generales de la profesión y, en particular, los profesionales de sus colegiados.
- 3.- Velar por la ética y dignidad profesional en el desarrollo de la profesión así como por el respeto a los derechos e intereses de los ciudadanos.
- 4.- Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión en todas sus modalidades.
- 5.- Facilitar la formación profesional permanente de sus colegiados.

Artículo 4º. - Funciones

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Aprobar sus Estatutos, así como sus modificaciones.
- b) Ostentar la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados. Tendrán carácter voluntario para los colegiados y se ajustarán, en todo caso, a la normativa reguladora en la materia respectiva.
- d) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que haya de dotarse por los servicios que preste y, en su caso, las cuotas a sus colegiados.
- e) Realizar toda clase de actos de administración, disposición y gravamen en lo concerniente al patrimonio propio del Colegio.
- f) Encargarse del cobro de los honorarios, las percepciones y remuneraciones profesionales, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los términos que determine la Junta de Gobierno. En tal caso, asistirá a los colegiados en las actuaciones precisas para el cobro de los mismos.
- g) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- h) Adoptar y ejercer las medidas conducentes, de acuerdo con la legalidad vigente, a evitar el intrusismo, y la competencia desleal entre profesionales.
- i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados y realizar el segundo visado cuando procedan de otra demarcación territorial cuando sea solicitado por el cliente o Administración Pública o directamente por el colegiado o sea legalmente exigible.
- j) Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas por la legislación, así como colaborar con la Administración en el logro de intereses comunes. En particular:
 - 1.- Participar en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando éstos lo requieran.
 - 2.- Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración y los que acuerde formular por propia iniciativa, en especial respecto de las normas Autonómicas que afecten a la profesión.
 - 3.- Elaborar las estadísticas que se le soliciten y aquellas otras que considere oportunas, en especial las relacionadas con la profesión.
- k) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados.
- l) Ejercer en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria.
- m) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados.

- n) Facilitar a los tribunales de Justicia la relación nominal de colegiados que puedan ser requeridos como peritos en los asuntos judiciales, así como emitir los informes y dictámenes que le sean requeridos por los Juzgados y Tribunales.
- o) Velar porque la actividad profesional de los colegiados se someta en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión.
- p) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los presentes Estatutos, así como todas las normas y acuerdos tomados por los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.
- q) Todas las demás funciones que, estando amparadas por la Ley, tiendan a la defensa de los intereses profesionales y al cumplimiento de los objetivos colegiales.

CAPITULO III **Régimen Económico**

Artículo 5º. – Ejercicio económico, funcionamiento y examen de cuentas.

- 1.- El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.
- 2.- El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad.
- 3.- Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de aprobarlas, enviándose en todo caso por el Colegio junto con la convocatoria de dicha Junta General un cuadro de resultados de las mismas.

Artículo 6.- Recursos económicos del Colegio.

A) Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

- 1.- Los frutos, rentas e intereses de toda clase inherentes a los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio.
- 2.- La cuota periódica que señale el Colegio con cargo a sus colegiados, así como cualquier otra que pudiera establecerse por incorporación al mismo.
- 3.- Los ingresos por cuota de visado o cualquier otra prestación de servicios, ya sean culturales, formativos, administrativos o de cualquier otra índole.

B) Constituyen los recursos extraordinarios del Colegio:

- 1.- Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se otorguen por el Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones oficiales, Entidades públicas o privadas y particulares.
- 2.- El producto de la enajenación de sus bienes.
- 3.- Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.

Artículo 7º. - Valores Inmobiliarios.

La adquisición y enajenación de valores inmobiliarios deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada en Junta General Extraordinaria.

CAPITULO IV **De la incorporación al Colegio, tramitación**

y causas de denegación

Artículo 8º. - De la incorporación.

Para solicitar la colegiación, el interesado dirigirá la oportuna solicitud por escrito al Decano del Colegio, acompañando título profesional, testimonio del mismo o resguardo de haberlo solicitado y abonando, en su caso, la cuota de incorporación.

Si se trata de un traslado, bastará una certificación del Colegio de procedencia, acreditativo de encontrarse en activo y sin nota alguna desfavorable que le impida el ejercicio de la profesión, y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas. La misma certificación será válida para solicitar la incorporación a otro Colegio sin dejar de pertenecer al de origen.

Artículo 9º. - Motivos de denegación de admisión.

Las solicitudes de incorporación podrán ser denegadas:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad, y estos defectos no se subsanen en el plazo de diez días, que se concederá a tal fin.
- b) Cuando el interesado estuviese sufriendo condena por la pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando hubiese sido expulsado de otro Colegio en virtud de corrección disciplinaria firme y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
- d) Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria firme impuesta por otro Colegio.
- e) Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondan en el Colegio de origen.

Artículo 10º. - Resolución de solicitudes y recursos.

- 1.- Toda solicitud de incorporación al Colegio, será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de **dos** meses desde su formulación, siempre y cuando dentro del mismo se hayan aportado por el interesado los documentos necesarios o subsanado los defectos a que diere lugar su petición. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la petición se entenderá estimada.
- 2.- En el caso de que fuese denegada o suspendida la colegiación, el Colegio lo comunicará al interesado haciendo constar los fundamentos de la Junta de Gobierno.

Contra la resolución denegatoria de la incorporación, se podrá recurrir en reposición ante la misma Junta de Gobierno en el plazo de diez días, pudiendo entenderse como desestimación presunta del recurso si, transcurrido un mes desde su formulación, no ha existido resolución.

Contra su desestimación, podrá formularse recurso de alzada ante el Consejo General dentro de los veinte días siguientes.

La resolución del Consejo General pondrá fin a la vía administrativa y será susceptible de recurso contencioso-administrativo, conforme a las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Artículo 11º. – De la pérdida y de la suspensión de la condición de colegiado.

1.- Serán causa de la pérdida de la condición de colegiado:

- a) La condena por sentencia firme que lleve aparejada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se le notifique por el Juzgado o Tribunal, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

- b) La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme del Colegio. La sanción de expulsión disciplinaria producirá efectos desde que sea firme y definitiva.

El Colegio lo notificará al Consejo General que lo comunicará al resto de los Colegios para su conocimiento y efectos.

- c) La baja voluntaria a petición razonada por escrito del colegiado.

- d) El fallecimiento del colegiado

2.- Serán causa de suspensión de la condición de colegiado.

- a) Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el correcto cumplimiento de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

- b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

- c) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión del ejercicio profesional

3.- La falta de pago de cuotas y otras aportaciones colegiales, previo requerimiento de su abono, no producirá la pérdida de la condición de colegiado, pero sí la suspensión de todos sus derechos corporativos. Si el descubierto alcanza las cuotas correspondientes a una anualidad, no se procederá al visado de los trabajos del colegiado en tanto no abone todas las cuotas pendientes más sus intereses legales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV.

CAPITULO V ***Deberes y derechos*** ***de los colegiados.***

Artículo 12º.- Deberes corporativos de los colegiados.

Es obligación de los colegiados:

- a) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y con los acuerdos que se adopten por el Colegio y por el Consejo General de Colegios dentro de las atribuciones de éste.
- b) La asistencia a los actos corporativos.
- c) Cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los Órganos de gestión del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión y mutuo auxilio.
- f) Hacer respetar el ejercicio profesional y el de las instituciones colegiales, así como guardar el secreto profesional.

- g) Guardar el debido respeto a los miembros de los Órganos de Gobierno de la profesión y a los demás compañeros.
- h) Integrarse en las Instituciones de mutualidad o previsión establecidas o que puedan establecerse, contribuyendo a las mismas en la forma que se acuerde por la Junta General Extraordinaria que especialmente se convoque al efecto.
- i) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- j) Comunicar al Colegio su domicilio particular y profesional y los eventuales cambios de los mismos.

Artículo 13º.- Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.

Además de los deberes colegiales a que hace referencia el Art. 12, aquellos colegiados que se dediquen al ejercicio libre de la profesión deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prescripciones legales que sean de obligada observancia en los trabajos profesionales que realicen.
- b) Someter a visado del Colegio toda la documentación técnica o facultativa que suscriban en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea el destinatario de los mismos cuando así lo requiera el cliente o la Administración Pública o se exija legalmente.
- c) Suscribir una póliza de responsabilidad civil
- d) Guardar y hacer guardar las normas que rijan en el ejercicio de la profesión libre.

Artículo 14º.- Derechos de los colegiados en relación a su actividad profesional.

- a) Los colegiados tienen derecho a las consideraciones debidas a su profesión reconocidas por la legislación y por las normas estatutarias.
- b) Los colegiados tienen derecho al libre ejercicio de su profesión sin que por la Administración ni por terceros se limiten las atribuciones profesionales reconocidas por las leyes y en estos Estatutos.
- c) Los colegiados tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por los servicios prestados a sus clientes, con obligación de observar las prohibiciones relativas a la competencia desleal.

Artículo 15º.- Derechos corporativos de los colegiados.

Además de los derechos señalados en el artículo anterior en relación con su actividad profesional, corresponden a los colegiados los siguientes derechos corporativos:

- a) De sufragio activo y pasivo en relación a todos los cargos electivos del Colegio y del Consejo General, en los términos previstos en sus respectivos Estatutos.
- b) A participar en la vida colegial mediante el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios establecidos. Así mismo podrán aportar sugerencias y peticiones tomando parte en las votaciones y deliberaciones.
- c) A dirigir sugerencias y peticiones por escrito a los órganos de gobierno del Colegio.
- d) A solicitar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales y de colegiados.

- e) A ostentar las insignias y distintivos propios de la profesión
- f) A conocer la contabilidad colegial en la forma que se determine, pero sin que en ningún caso pueda privarse de real efectividad a este derecho.

Capítulo VI **De la ordenación del ejercicio** **de la profesión**

Artículo 16º.- Del ejercicio de la profesión libre

El ejercicio de la profesión libre se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Artículo 17º.- Incompatibilidades.

- 1.- El ejercicio de la profesión libre es incompatible con cualquier situación prevista como tal en la Ley.
- 2.- El profesional en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta de Gobierno y cesar en el ejercicio de la profesión libre.

Artículo 18º.- Encargos profesionales.

Salvo que otra cosa resulte de los términos del encargo profesional hecho a un colegiado, el cliente puede resolver el mismo y adjudicarlo a otro colegiado, sin perjuicio del pago de los honorarios devengados hasta la fecha por el anterior colegiado.

El nuevo encargo surtirá efectos desde su fecha y el nuevo colegiado quedará habilitado desde ese instante para realizar los trabajos que le encarguen.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones judiciales que asistan al colegiado primer titular del encargo y del ejercicio de las mismas, en su caso, por el propio Colegio, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 19º.- Del visado.

El Visado es una función pública descentralizada que por atribución de la Ley ejerce el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria en relación con todos los Proyectos y demás trabajos profesionales de sus colegiados, en garantía de los intereses de los clientes y del interés público general.

- 1.- El visado garantiza:
 - a) La identidad y habilitación legal del técnico autor, que el Proyecto es de quien lo firma y que éste es el técnico debidamente colegiado, encontrándose en el ejercicio legítimo de la profesión.
 - b) La observancia de los Estatutos Colegiales y de los acuerdos sobre el ejercicio profesional.
 - c) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del Proyecto, de acuerdo con la legislación vigente al caso.
- 2.- El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y no sancionará el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

- 3.- El Colegio podrá establecer visados de acreditación que garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

Artículo 20º.- Responsabilidad profesional

- 1.- El colegiado responde directamente por los trabajos profesionales que suscriba.
- 2.- El Colegio exigirá de sus colegiados que se dediquen a la redacción y firma de trabajos sujetos a visado, que tengan suscrita una póliza de responsabilidad civil.

TITULO II ***De la organización colegial***

CAPITULO I ***De los Órganos de Gobierno***

Artículo 21º.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno del Colegio, “La Junta General” y “La Junta de Gobierno” como órganos colegiados y el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor como órganos unipersonales, con las atribuciones que se prevén en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno podrá crear una comisión ejecutiva para que, previa delegación efectuada en su favor, atienda o resuelva los asuntos urgentes que se le encomienden.

Artículo 22º.- La Junta General

- 1.- La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio en el que están representados todos los colegiados. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos serán de obligado cumplimiento para todos los colegiados y sus órganos de representación.
- 2.- Corresponde a la Junta General:
 - a) La aprobación de los Estatutos, así como sus modificaciones.
 - b) La aprobación del presupuesto, de las cuentas anuales, de la cuota colegial periódica y la de la incorporación al Colegio. El importe de la cuota de incorporación al Colegio no podrá ser restrictiva del derecho a la colegiación.
 - c) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
 - d) El acuerdo de normas generales relativas al ejercicio de la profesión.
 - e) Designar la comisión Revisora de Cuentas.
 - f) Aprobar, en su caso, las actas de la Junta General.
 - g) Informar, estudiar o resolver cuantos asuntos se le sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de Colegiados que no sea inferior al 5% de los pertenecientes al Colegio.
 - h) Ser informada preceptivamente de los nombramientos que se hayan producido en la Junta de Gobierno a fin de proceder a su ratificación.
 - i) Todas aquellas facultades que se deducen del articulado de los presentes Estatutos y aquellas otras que le sean atribuidas por las leyes.

Artículo 23º.- Comisión Revisora de Cuentas

La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por dos colegiados que no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno. La designación de sus componentes se verificará por simple mayoría de votos de los colegiados asistentes a la Junta General, en la forma que determine el Decano.

La vigencia de este nombramiento será de un año, pudiendo ser reelegido por la propia Junta General.

Artículo 24º.- Régimen de funcionamiento de la Junta General.-

- 1.- La Junta General podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias.
- 2.- En el primer trimestre del año el Colegio celebrará la Junta General ordinaria para la aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procede. En ella se aprobarán las cuentas y se les dará a los asistentes una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.
- 3.- La convocatoria de la celebración de la Junta General ordinaria se cursará a todos los colegiados con QUINCE DIAS hábiles de antelación a la fecha de celebración de la misma.
- 4.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- 5.- Hasta cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta General Ordinaria los colegiados podrán presentar por escrito las propuestas que, respaldadas con las firmas del 5% de los colegiados como mínimo deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Junta General y que serán incluidas por el Decano en el Orden del Día en el apartado anterior a Ruegos y Preguntas.
- 6.- La Junta General celebrará sesión extraordinaria decidida por el Decano o por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados no inferior al 10 % de los miembros del Colegio. La convocatoria expresará los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella. Se celebrará en el plazo máximo de un mes contado a partir del acuerdo adoptado en los dos primeros casos o desde la presentación de la solicitud, en el tercero.
- 7.- Para la válida constitución de la Junta General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo suficiente en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la primera, la presencia del Decano y el Secretario, o de quienes estatutariamente les suplan, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Artículo 25º.- Aprobación de las actas.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos, independientemente de cuando se produzca la aprobación del acta.

Artículo 26º.- La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno del Colegio y estará compuesta por el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Interventor y cuatro vocales, denominados Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto.

La Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno podrá crear cualquier otra vocalía que considere oportuno

Artículo 27º.- Competencias de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no compete a la Junta General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Organización Colegial en su ámbito territorial.
- b) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio.
- c) La formación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales.
- d) Proponer a la Junta General las cuotas que deben abonar los colegiados.
- e) La admisión y bajas de los colegiados.
- f) Dirigir la gestión económica del Colegio y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales del Colegio.
- g) Convocar y fijar el orden del día de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de las facultades del Decano de decidir por sí la convocatoria de cualquier clase de Junta General con el Orden del Día que el mismo decida.
- h) Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria.
- j) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- k) Elaborar y aprobar los Reglamentos que estime pertinentes.
- l) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, administrativos y jurisdiccionales ante cualquier Organismo administrativo, Juzgados o Tribunales, ante el Tribunal Constitucional o las instancias judiciales europeas.
- m) Las demás funciones que le encomienden directamente las leyes, los presentes Estatutos y los del Consejo General.
- n) Aprobar los derechos de visado de acuerdo con las directrices y limitaciones establecidas por el Consejo General.
- o) Las funciones que sean competencia del Colegio y no están expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 28º.- Elección y Renovación.

- 1.- La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, rigiéndose para todo lo relativo a su elección y sustitución, por los presentes Estatutos. Sus miembros serán reelegibles y su mandato será por cuatro años. Los integrantes de la Junta se renovarán por mitad cada dos años y, a tal efecto, se vinculan en un grupo los cargos de Decano, Vicesecretario, Interventor y vocales con número de orden impar y en otro los cargos de Vicedecano, Secretario, Tesorero y vocales con número de orden par.

Al grupo que corresponda renovar, se añadirá en su caso, los puestos vacantes o provisionalmente cubiertos que correspondan al otro grupo. Aquellos que resulten elegidos para cubrir estos últimos puestos lo serán por el tiempo que hubiera restado de mandato al miembro de la Junta al cual sucedan.

- 2.- Cuando la elección afecte a la totalidad de los cargos, el grupo encabezado por el Vicedecano sólo tendrá un mandato de dos años.
- 3.- En ningún caso se podrá ostentar un mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos. A tal efecto sólo se computarán los mandatos obtenidos a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Artículo 29º.- Vacantes.

- 1.- En caso de vacante permanente, se cubrirán los cargos de la siguiente forma: el de Decano por el Vicedecano, el de Vicedecano por el Vocal Primero, el de Secretario por el Vicesecretario y el de Vicesecretario por el Vocal Segundo. En caso de que estuviera vacante la vocalía llamada a cubrir el cargo, será designado, sucesivamente, el Vocal que siga en número”

Las sustituciones citadas, tendrán carácter interino y su desempeño finalizará en la fecha en que sean celebradas las siguientes elecciones, en cuyo momento los directivos afectados retornarán automáticamente a desempeñar los puestos para los que fueron originalmente elegidos.

Cuando la vacante afectase a algunos de los restantes cargos, la Junta de Gobierno proveerá, libremente un miembro, con carácter interino, de entre todos los colegiados. Este nombramiento que deberá ser ratificado por la Junta General en la primera convocatoria que se celebre, finalizará en la fecha de la celebración de las siguientes elecciones.

- 2.- El sistema de sustitución previsto en este artículo será de aplicación también a los supuestos de vacante temporal o ausencia del titular del cargo.

Artículo 30º.- Dimisión

En caso de que por cualquier motivo, se produjera la dimisión en pleno de la Junta de Gobierno o la vacante de más de la mitad de sus miembros, se comunicará tal circunstancia al Consejo General y a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se completará provisionalmente la Junta de Gobierno de la forma establecida en el Art. 97.

La Junta así constituidas, ejercerá sus funciones hasta que se celebren las elecciones en el plazo máximo de seis meses y tomen posesión de sus cargos los candidatos elegidos.

Artículo 31º.- Convocatoria de sesiones

La Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión, previa convocatoria del Secretario, siempre que lo ordene el Decano ó lo pidan, al menos, cuatro de sus miembros.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus integrantes y en segunda, media hora más tarde, cuando concurran al menos tres de sus miembros.

Artículo 32º.- Periodicidad de sesiones y asistencia.

Las sesiones ordinarias tendrán la periodicidad que la propia Junta determine, procurando, al menos, que sea mensual. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días hábiles a su celebración, a salvo las sesiones extraordinarias, que podrán ser convocadas con la urgencia que el tema requiera.

La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria. La falta de asistencia sin causa justificada, de cualquiera de sus miembros a tres sesiones consecutivas o a ocho alternas, dentro del periodo para el que fue elegido, deberá interpretarse como la renuncia irrevocable al cargo, procediéndose a la inmediata provisión de la vacante.

Artículo 33º.- Acuerdos.

- 1.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, incluyendo si las hubiera, delegaciones de un miembro en otro, realizadas por escrito y dirigidas al Decano. Al comienzo de la sesión serán leídas por el Secretario, quien las hará constar en el acta.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

- 2.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las actas numeradas y ordenadas por fechas, y serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano, o, en su caso, por los miembros que los sustituyan.
- 3.- Se podrán adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día siempre y cuando la Junta de Gobierno esté constituida por el ochenta por ciento de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

CAPITULO II
De las atribuciones de los miembros de la
Junta de Gobierno

Artículo 34º.- Atribuciones del Decano.

Corresponde al Decano:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera autoridades, órganos, Juzgados y Tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.
- b) Ostentar la representación del Colegio ante el Consejo General, con facultades para delegar tal representación en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Convocar y fijar el orden del día de cualquier reunión colegial, incluida la de la Junta General, dirigir las deliberaciones y autorizar con su firma las actas de la Junta General y las de Gobierno.
- d) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General.
- e) Velar por el cumplimiento de las prescripciones estatutarias, de los acuerdos del Consejo General de Colegios y del propio Colegio, y las disposiciones de las autoridades oficiales.
- f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos colegiales una vez aprobadas. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días hábiles a contar desde que se dé publicidad a las mismas mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Colegio. La fecha de exposición de las actas se anunciará en el transcurso de las correspondientes reuniones.
- g) Recabar de los Centros oficiales o Entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado e). o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
- h) Autorizar el título de incorporación al Colegio.
- i) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.
- j) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
- k) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.
- l) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las Autoridades, Corporaciones o particulares.
- m) Firmar los documentos para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.
- n) Autorizar el Carné profesional del Colegio.
- o) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- p) Decidir con su voto de calidad empates en las votaciones.

Artículo 35º.- Atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 36º.- Atribuciones del Secretario.

- 1.- Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los Estatutos y los acuerdos de la Junta de Gobierno, corresponderá al Secretario:
 - a) Redactar y cursar, siguiendo las instrucciones del Decano, la convocatoria y orden del día de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que sea miembro, así como preparar y facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en la sesión correspondiente.
 - b) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.
 - c) Llevar y custodiar los libros de actas y documentación que reflejen la actuación de los órganos citados en el apartado anterior y de los demás libros de obligada llevanza en el Colegio.
 - d) Redactar la Memoria anual.
 - e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Decano.
 - f) Firmar por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
 - g) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en que pueda delegar, el libro de colegiados y en el que se hará constar los nombres y apellidos de los mismos, Escuelas de las que procedan, especialidades que tengan cursadas, fecha de la expedición del título, fechas de la solicitud de ingreso y de la incorporación, domicilio, Empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente.
 - h) Ejercer la jefatura del personal del Colegio.
 - i) Tener a su cargo el archivo general del Colegio y su sello.
 - j) Recibir y dar cuenta al Decano de cuantas solicitudes y comunicaciones se reciban en el registro general del Colegio.
 - k) Cumplir y hacer cumplir al personal a sus órdenes, los acuerdos de la Junta General y Junta de Gobierno, y las ordenes del Decano, cuya ejecución le corresponda.
 - l) Intervenir como Secretario en las diligencias y expedientes que se tramiten a instancia de la Junta de Gobierno cuando así se decida.
- 2.- Corresponde al Vicesecretario auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y ejercerlas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 37º.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos. Si los pagos fueran de carácter extraordinario, necesitará la conjunta del Decano.
- c) Tener en su poder el fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda de este límite en el Banco o Bancos que

indique la Junta de Gobierno. Estas cantidades no se retirarán si no es con las firmas del Decano y la suya.

- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de los colegiados, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se provea lo pertinente.

Artículo 38º.- El Interventor

Corresponde al Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad legalmente exigidos.
- b) Firmar la Cuenta de ingresos y pagos mensuales para informe de la Junta de Gobierno, así como la Cuenta anual para su aprobación por la Junta General.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, dando a conocer a todos los colegiados el balance de situación económica del Colegio.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Colegio.
- e) Llevar inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 39º.- De los vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponde a los vocales de la Junta de Gobierno:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia que cause vacante temporal.
- b) Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Decano o la Junta de Gobierno.

Artículo 40º.- De la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno

Existirá una Comisión delegada de la Junta de Gobierno, para que atienda los asuntos urgentes y de mero trámite.

Estará compuesta por tres miembros de la Junta de Gobierno; El Decano, el Secretario y el Tesorero. No se celebrará una reunión si no asisten la totalidad de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La Comisión Ejecutiva dará cuenta de su actuación en la próxima reunión de la Junta de Gobierno.

Artículo 41º.- De las Delegaciones.

El Colegio podrá establecer Delegaciones y designará un Delegado en las localidades donde lo estime conveniente, determinando sus respectivas demarcaciones, siempre que lo soliciten y existan en la misma al menos 300 colegiados.

El funcionamiento de las Delegaciones que será análogo en todo al Colegio, se recogerá en el Reglamento que regule el régimen interior del mismo.

Artículo 42º.- Del Secretario Técnico o Gerente.

El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico o Gerente que deberá ser forzosamente Ingeniero Técnico Industrial colegiado y formará parte de la plantilla de empleados del Colegio, siendo sus funciones incompatibles con el ejercicio libre de la profesión.

En todo caso, el Secretario Técnico o Gerente, carecerá de facultades para levantar Actas y expedir certificaciones y asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando sea requerido por el Decano o por el propio órgano, para informar sobre lo que proceda.

El nombramiento de Secretario Técnico o Gerente, se efectuará por la Junta de Gobierno, previo concurso de méritos convocado a tal efecto.

Artículo 43º.- Estatutos.

- 1.- El Colegio regulará su funcionamiento mediante sus propios Estatutos. Dicha norma será aprobada por la Junta General y comunicada a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para su calificación de legalidad, inscripción y publicación.

Se dará conocimiento de esta norma al Consejo General.

- 2.- La modificación de los Estatutos será iniciativa del propio Colegio.

TITULO III Régimen Jurídico del Colegio

CAPITULO I Del Régimen Jurídico

Artículo 44º.- Régimen Jurídico de la Actividad.

- 1.- El régimen jurídico de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno, en cuanto estén sometidos al Derecho Administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, a la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria y a los presentes Estatutos.
- 2.- Los acuerdos que deban ser notificados personalmente a los colegiados, referidos a cualquier materia incluso la disciplinaria, podrán serlo tanto en el domicilio particular como en el profesional que tenga comunicado al Colegio, en cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 12 apartado h) de los presentes Estatutos. Si no pudiera ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 59 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la entrega podrá realizarla un empleado del Colegio, con sujeción a lo señalado en los apartados 2 y 3 de dicho precepto; y si tampoco así pudiese efectuarse la notificación, se entenderá realizada a los quince días de su colocación en el tablón de anuncios del propio Colegio, que podrá hacerse en la forma prevista en el Art. 61 de citada Ley.

Artículo 45º.- Silencio administrativo.

- 1.- Finalizado el plazo establecido para la resolución de cada procedimiento sin que se haya notificado al interesado solicitante, se entenderán producidos los efectos del silencio administrativo en el sentido favorable a lo solicitado o desestimatorio de la solicitud, que se establece en los presentes Estatutos.
- 2.- En todo caso, se entenderán estimadas por silencio administrativo las solicitudes referidas a la incorporación al Colegio, cuando se haya acreditado en la solicitud el cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos.

Los actos producidos por silencio administrativo positivo que supongan el reconocimiento o la atribución de facultades o derechos contrarios al Ordenamiento jurídico serán nulos de pleno derecho.

- 3.- En materia electoral, se aplicará el régimen específico de recursos que se establece en los presentes Estatutos.

- 4.- Los actos y acuerdos del Colegio que afecten a su regulación interna, tendrán la publicidad adecuada para que puedan ser conocidos convenientemente por todos los colegiados.

Artículo 46º.- Nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio

Los actos del Colegio serán nulos de pleno derecho o anulables en los casos establecidos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47º.- Recursos

- 1.- Los actos y acuerdos del Colegio que resuelvan definitivamente un procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del propio Colegio, en los siguientes supuestos:
 - a) En los supuestos de denegación de la colegiación.
 - b) Contra los actos de proclamación de candidatos en los términos establecidos en el artículo 67.
 - c) Contra los actos de proclamación de candidatos electos.
 - d) Contra la denegación del visado colegial.
 - e) Contra los acuerdos aprobatorios de normas reglamentarias que afecten directamente al ejercicio de la profesión dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - f) En los demás supuestos señalados en estos Estatutos.
- 2.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General.
- 3.- Resuelto el recurso de alzada interpuesto ante el Consejo General, se entenderá agotada la vía administrativa y quedará expedita la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo.
- 4.- En materia electoral, se aplicará el régimen específico de recursos que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 48º.-Procedimiento de los recursos.

- 1.- El recurso de reposición se formulará ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de diez días desde la resolución expresa o desde aquella fecha en la que se considere desestimada la solicitud.
- 2.- El recurso de alzada para ante el Consejo General, se presentará ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de veinte días contados desde la fecha del acto denegatorio del Colegio o desde el momento en que la solicitud se entienda desestimada.

La Junta de Gobierno elevará, previo informe, al Consejo General, el recurso formulado.

- 3.- El recurso de reposición se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde su formulación sin que hubiera recaído resolución.
- 4.- La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por delegación, corresponderá al órgano delegante.
- 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los actos y resoluciones que el Colegio acuerde en relación con las competencias administrativas a que se refiere el apartado o) del Art. 10 de la Ley 1/2001 de la Comunidad de Cantabria, podrán ser

recurridos en vía administrativa ante la Consejería competente por razón de la actividad profesional.

- 6.- Los plazos establecidos en el presente artículo en materia de recursos, serán de aplicación siempre y cuando los Estatutos no contemplen otros de manera explícita con ocasión de la regulación de alguna materia concreta, en cuyo caso resultaran éstos de obligado cumplimiento.

Artículo 49º.- Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

Los actos y contratos que no guarden relación con la organización de la Corporación colegial, ni con el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y al Derecho privado, civil, mercantil o laboral según corresponda.

TITULO IV Régimen disciplinario

CAPITULO I Infracciones y potestad disciplinaria

Artículo 50º.- Potestad disciplinaria.

La Junta de Gobierno sancionará todos aquellos actos de los colegiados que se estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales, sean contrarios al prestigio y honorabilidad de la profesión y al respeto debido a los compañeros.

Artículo 51º.- Principios.

No podrán imponerse sanciones por conductas que no estén previamente tipificadas como infracciones por estos Estatutos, cuyas disposiciones disciplinarias no tendrán efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

La imposición de las sanciones establecidas en estos Estatutos requerirán que las conductas tipificadas como infracción sean imputables a los colegiados que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia de sus obligaciones profesionales o corporativas.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la intencionalidad en la producción del daño resultante, la reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 52º.- Tipo de infracciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en: Leves, Graves y Muy Graves.

- 1.- Se consideran infracciones **LEVES**:
 - a) El incumplimiento culposo de las normas estatutarias, de los acuerdos del Colegio o de los acuerdos del Consejo General.
 - b) La no realización de las tareas o misiones encomendadas por la Junta de Gobierno en relación a obligaciones impuestas al Colegio.
 - c) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
 - d) Las faltas reiteradas de asistencia injustificada o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno
 - e) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles del Colegio.

2.- Se consideran infracciones **GRAVES**:

- a) El incumplimiento doloso o por negligencia inexcusable de las normas corporativas o de los acuerdos del Colegio o del Consejo General.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas para con el Colegio.
- c) La desconsideración u ofensa grave, por acción u omisión, a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y a los de los órganos corporativos, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros, u otros terceros, en el desempeño de la actividad profesional.
- d) No someter al visado del Colegio la documentación técnica que se suscriba en el ejercicio de la profesión cuando así lo requiera el cliente o la Administración Pública o sea exigido legalmente.
- e) La competencia desleal, conforme a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal o normas que la sustituyan o desarrollen.
- f) La no asistencia, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno, cuando se constituya para resolver un Expediente Disciplinario.
- g) La no asistencia, sin causa justificada, a la constitución de una Mesa electoral.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de remisión de actas colegiales que deban comunicarse al Consejo General, dentro de los plazos señalados en el artículo 93. En este caso la responsabilidad recaerá sobre el Decano y el Secretario del Colegio, o sobre los que éstos hayan delegado aquella función.
- i) La realización de trabajos profesionales que, por su índole, forma o fondo, atenten contra el prestigio profesional.
- j) El incumplimiento de los deberes o incompatibilidades que, por razón de su cargo, se deban de observar.

3.- Se consideran infracciones **MUY GRAVES**:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme por delito doloso, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional o con ocasión o a través del mismo o que afecten a la dignidad de la profesión o a la ética profesional.
- b) Favorecer, inducir o encubrir el intrusismo profesional.
- c) La comisión de una infracción grave, habiéndose sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido conforme al artículo 59. 3 de estos Estatutos.
- d) El uso del cargo o función pública en provecho propio.

Artículo 53º Sanciones.

1.-Las infracciones **LEVES** se sancionarán con:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Reprensión Privada.

2.-Las infracciones **GRAVES** se sancionarán con:

- a) La suspensión del ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.
- b) La inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos por un tiempo no inferior a dos **años** y no superior a cuatro años.

3.-Las infracciones **MUY GRAVES** se sancionarán con:

- a) La suspensión del ejercicio profesional por plazo superior a seis meses e inferior a cuatro años.
- b) La expulsión del Colegio, pudiendo ser rehabilitado transcurridos seis años.

CAPITULO II

De los expedientes disciplinarios

Artículo 54º.- Procedimiento disciplinario.

- 1.- No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento contradictorio, en cuya tramitación deberá respetarse la presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.
- 2.- Antes de acordar la instrucción de un procedimiento, la Junta de Gobierno podrá llevar a cabo la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.
- 3.- Las sanciones deberán imponerse previo el procedimiento siguiente:
 - a) El procedimiento se iniciará por la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, en virtud de acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes.
 - b) La tramitación del procedimiento correrá a cargo de un Instructor y un Secretario, que serán nombrados por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.
 - c) El acuerdo de incoación del procedimiento y el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al expedientado, así como a los designados para desempeñar dichos cargos, a los efectos de la posible recusación por el primero y de abstención de los segundos, que resolverá la Junta de Gobierno, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda hacer valer la recusación en los recursos que se interpongan.
 - d) El Instructor, previas las diligencias que estime oportuno realizar para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, elaborará un pliego de cargos, si a ello hubiese lugar, precisando los hechos que motivan la incoación, la infracción que constituyen y la sanción que pudiera ser de aplicación. Dicho pliego de cargos se notificará al inculpado, dándole vista del expediente y un plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación, para alegaciones, aportación de documentos y, en su caso, proposición de prueba.

En cualquier momento a lo largo de la tramitación el interesado podrá recabar la entrega de copia de aquella documentación obrante en el expediente que sea de su interés.

El Instructor decidirá sobre las pruebas solicitadas y señalará día y hora para la práctica de las que admita como pertinentes, pudiendo así mismo llevar a efecto, de oficio, las que considere procedentes. Cuando rechace la práctica de alguna prueba propuesta, deberá razonarlo debidamente.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicada la prueba correspondiente en su caso, el Instructor citará en trámite de audiencia al interesado, con exhibición de todo lo actuado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos sobre el fondo del asunto no recogidos en el expediente originario, se le concederá al interesado un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el plazo de un mes contado desde el trámite de audiencia, el Instructor elaborará la correspondiente propuesta motivada de resolución, que notificará al interesado para que, en el plazo que el Instructor determine en función de la complejidad de lo actuado, y que no podrá ser inferior a tres

días ni superior a diez, alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

Oído el interesado, o transcurrido el plazo conferido sin alegación alguna, el Instructor elevará la propuesta de resolución definitiva y el expediente a la Junta de Gobierno a fin de que ésta resuelva.

Igualmente, en cualquier momento del procedimiento, el Instructor podrá elevar el expediente a la Junta con propuesta de terminación del mismo sin declaración de responsabilidad y archivo de las actuaciones, cuando deduzca la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla o imputarla a determinada persona.

- e) Recibido el expediente, la Junta de Gobierno, si lo estima incompleto, podrá devolverlo al Instructor para la práctica de las diligencias que considere oportunas o para corregir los defectos procedimentales que se hubiesen cometido en su tramitación; en otro caso, adoptará la resolución que corresponda.

El acuerdo de la Junta de Gobierno para la imposición de sanciones se adoptará en el plazo de quince días hábiles, en votación secreta, y requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, exclusión hecha de aquellos cuya ausencia se declare por la Junta debidamente justificada, de aquellos en los que concurra alguna causa de recusación o de abstención admitidas por la Junta, y de aquellos que hayan ostentado el cargo de Instructor o de Secretario en el expediente disciplinario, que no podrán, en ningún caso, intervenir en la deliberación, ni en la votación.

La resolución sancionadora deberá ser motivada y fundada únicamente en los hechos que hubiesen sido notificados por el Instructor al interesado. Expresará con toda precisión la infracción que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la misma, y la sanción que se impone, así como las circunstancias que concurren en el responsable y las que puedan afectar a los intereses profesionales o corporativos, para establecerla.

La resolución del expediente será notificada al expedientado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano corporativo ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

- 4.- Contra los acuerdos en materia disciplinaria de la Junta de Gobierno, procede recurso de alzada ante el Consejo General, que podrá ser interpuesto en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación del citado acuerdo. La Resolución expresa del recurso de alzada, agotará la vía colegial, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

En cuanto a la regulación del procedimiento, plazos y particularidades del recurso de alzada, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 55º.- Miembros de Junta de Gobierno.

Si la sanción hubiera de recaer sobre alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, el afectado no podrá tomar parte ni en las deliberaciones ni en la adopción de acuerdos. La resolución dictada por la Junta de Gobierno será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de I.T.I., previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 56º.- Constitución de Junta para expediente disciplinario.

El acuerdo de apertura de expediente disciplinario, o la toma de cualquier decisión que se precise a lo largo de su tramitación, se adoptará por la Junta de Gobierno por mayoría simple de los miembros presentes.

La decisión final de imponer una sanción, tras la incoación del oportuno expediente, requerirá el quórum que se especifica en el artículo 54. 3. e) de los presentes Estatutos, y se adoptará por mayoría simple.

Artículo 57º.- Causas de Abstención y Recusación.

Serán causas de abstención, y en su caso de recusación, el parentesco hasta el cuarto grado con el expedientado, la amistad o enemistad con el mismo, o el interés personal en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, así como el resto de las

contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de la abstención o recusación.

Artículo 58.º- Constancia en el Historial Profesional.

El Secretario, por orden de la Junta de Gobierno y a instancia de ésta, deberá hacer constar en el historial del colegiado sancionado, la sanción que se le haya impuesto, una vez que sea firme y definitiva.

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos, sin que el colegiado hubiere incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria: dos años en caso de que la sanción hubiera sido leve; cuatro años en el supuesto de que la sanción hubiera sido grave; y seis años para el caso de que la sanción hubiera sido muy grave. El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos expresados, podrá hacerse de oficio o a petición del sancionado.

Artículo 59.º- Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años de los hechos que las motivaran, comenzando a contarse dichos plazos desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La incoación del Expediente Disciplinario, debidamente notificada al presunto infractor, interrumpe la prescripción, reanudándose la misma si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al presunto responsable.
- 2.- Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la Junta de Gobierno, en los mismos plazos que las infracciones y según su clase. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de dos meses por causa no imputable al infractor.
- 3.- La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.
- 4.- La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta.

Artículo 60.º- Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente Título, regirán como supletorios la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento para el ejercicio para la Potestad Sancionadora, la Ley 1/2001 de la Comunidad de Cantabria y demás disposiciones concordantes.

TITULO V Elecciones corporativas

CAPITULO I Disposiciones generales.

Artículo 61º.- Disposición general

Este Título regirá para todo lo relativo a la elección y sustitución de la Junta de Gobierno y demás cargos representativos en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria.

CAPITULO II ***Elección de la Junta de Gobierno***

Artículo 62 º- Renovación.

La Junta de Gobierno se renovará de acuerdo con lo previsto en los artículos 28, 29 y 30 de los presentes Estatutos.

Los colegiados emitirán el sufragio por escrito y en forma secreta, bien personalmente o por correo, con las garantías que, en cuanto a este último caso, se establecen en estos Estatutos.

Artículo 63.º- Plazos de la Elección.

La elección tendrá lugar dentro del primer trimestre del año que corresponda, debiéndose cumplir los plazos siguientes:

- 1.- Convocatoria y publicación del Censo de colegiados.
- 2.- Cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones al Censo.
- 3.- Dos días hábiles para la resolución de reclamaciones por la Junta de Gobierno.
- 4.- Quince días hábiles para la presentación de candidaturas.
- 5.- Un día hábil para la proclamación pública de candidatos por la Junta de Gobierno.

A partir de la proclamación definitiva de candidatos:

- 6.- Quince días hábiles como mínimo para la campaña electoral de los candidatos proclamados.
- 7.- Un día para efectuar la votación y el escrutinio.

Artículo 64 º- Condición de Elector.

Serán electores quienes en la fecha de la convocatoria se encuentren en posesión de sus derechos como miembros del Colegio y figuren inscritos en el censo que al efecto se exponga en el tablón de anuncios del Colegio.

Artículo 65.º- Condición de Candidato.

Podrán ser candidatos los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- Ser elector.
- 2.- Para ser candidato a los cargos de Decano y Vicedecano, será preciso contar con una antigüedad mínima como colegiado de ocho años.

Para ser candidato a los cargos de Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor, será preciso contar con una antigüedad mínima como colegiado de cuatro años.

A los demás miembros de la Junta de Gobierno, se les requerirá para ser candidato una antigüedad mínima como colegiado de dos años.

La antigüedad como colegiado se computará a la fecha de proclamación de candidato.

- 3.- No desempeñar, en ese momento, cargo directivo alguno en la Junta de Gobierno. Si así fuera, deberá previamente dimitir del puesto que ocupa, con independencia de que prosiga en funciones hasta la toma de posesión de aquel que le sustituya.
- 4.- Quienes desempeñen los cargos de Decano y Vicedecano, deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus formas.

Los demás cargos deberán reunir iguales condiciones para su acceso.

Artículo 66.º- Presentación de Solicitud de Candidatura.

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán, de forma individual, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, dentro del plazo que se haya señalado en la convocatoria.

La solicitud expresará concretamente el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

Artículo 67.º- Proclamación de Candidatos.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no reúnan los requisitos estatutarios.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno proclamando o rechazando un candidato cabrá, dentro del día hábil inmediatamente posterior a la exposición pública de la proclamación, recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno. Citado recurso deberá ser resuelto de forma expresa en el plazo de dos días

Contra la resolución de la Junta de Gobierno cabrá, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación, recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá formularse ante el propio Colegio, el cual deberá enviarlo, por el medio que se estime pertinente, incluido correo electrónico, fax, o sistema similar, junto con la documentación correspondiente y su informe al Consejo General en el día hábil siguiente a su interposición. El Consejo General deberá resolver lo procedente en el plazo de los siete días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Con independencia de que contra lo resuelto por el Consejo General se formule recurso contencioso-administrativo, el proceso electoral proseguirá por sus trámites de conformidad con los términos de la resolución que ponga fin a la alzada.

Artículo 68.º- Publicación de candidaturas proclamadas.

La lista de los candidatos proclamados será expuesta en el Tablón de Anuncios del Colegio con una antelación mínima de quince días hábiles respecto de la fecha de elección, recordándose en tal ocasión, las normas básicas que habrán de regir el proceso electoral. Asimismo, tanto las listas como las normas básicas, se enviarán a los colegiados por el procedimiento habitual.

El orden de colocación en la lista de los candidatos proclamados para cada cargo, será el alfabético.

Artículo 69.º- Proclamación inmediata de Electos.

Si para algún cargo sólo se presentara un candidato, éste quedará proclamado automáticamente, lo que implicará la retirada del cargo y del candidato de las candidaturas que vayan a ser sometidas a elección.

Si dicha circunstancia se produjese para la totalidad de los cargos a cubrir, su proclamación como electos tendrá efectos inmediatos, no teniendo lugar el proceso electoral relacionado con las votaciones.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta de Gobierno podrá designar a un colegiado cualquiera que reúna las condiciones de elegible, dando cuenta de tal designación a la Junta General en la primera ocasión para su conocimiento y ratificación. El mandato de este miembro será de la misma duración que el de los elegibles en aquella convocatoria.

CAPITULO III

Periodo electoral

Artículo 70º.- Inicio y finalización de la campaña electoral.

Una vez proclamados definitivamente los candidatos, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de sufragios. La citada campaña terminará a las cero horas del día de la elección.

Artículo 71º.- Información a los candidatos.

La Junta de Gobierno facilitará a los candidatos la información de los colegiados relacionada con el proceso electoral, con la única limitación de los medios disponibles para ello.

Artículo 72º.- Publicidad del voto por Correo.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo. A estos fines recibirán, junto con la lista de candidatos proclamados, mencionada en el Artículo 68, una papeleta oficial y dos sobres de distinto tamaño, cuya utilización será obligatoria.

CAPITULO IV

De la mesa electoral

Artículo 73º.- Composición de la mesa electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por tres colegiados que reúnan la condición de electores y no sean candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno, designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas. Del mismo modo se designarán cinco suplentes ordenados correlativamente.

Estas designaciones se comunicarán inmediatamente a los interesados y se publicarán en el Tablón de Anuncios del Colegio. Contra las mismas cabrá recurso de reposición, dentro del día hábil siguiente a su publicación, ante la junta de Gobierno. Contra la resolución de la Junta de Gobierno, no se dará recurso alguno, terminando con ello la vía colegial y procediendo solamente el recurso contencioso administrativo.

El Presidente de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad y actuará como Secretario el más joven de los tres. El Secretario de la Junta de Gobierno coadyuvará la labor de los Miembros de la Mesa, facilitándoles la información que precisen.

Artículo 74º.- Nombramiento de interventor.

Cada Candidato podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser colegiado, y deberá ser propuesto a la Junta de Gobierno con cuatro días hábiles de antelación como mínimo al día de la elección.

Artículo 75º.- Credenciales.

La Junta de Gobierno remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa Electoral y entregará a los Interventores las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo 76º.- Constitución de la Mesa Electoral

La Mesa se constituirá en el día, hora y lugar fijados en la Convocatoria, permaneciendo en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

Los miembros titulares que no acudan al acto de constitución, serán sustituidos por los suplentes

en el orden fijado en su designación, y si éstos tampoco lo hicieran, lo serán por electores designados en el acto por sorteo efectuado por la Junta de Gobierno entre los Colegiados que se encuentren presentes y que no fueran candidatos ni interventores.

Artículo 77º.- Acta de Constitución.

Reunidos los miembros de la Mesa, se levantará Acta de constitución de la misma, en la que firmarán todos sus componentes.

La custodia del Acta y demás documentación aportada, corresponderá al Secretario de la Mesa.

CAPITULO V ***De las votaciones***

Artículo 78º.- Inicio de la votación.

La votación se iniciará inmediatamente después de constituida la Mesa, continuándose sin interrupción durante las horas previamente establecidas, que no podrán ser menos de cuatro ni más de ocho.

Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado, acordándose en ese mismo acto el procedimiento a seguir para su reanulación.

Artículo 79º.- Acreditación del derecho a voto

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las Listas del Censo y por la identificación del elector, que se realizará mediante exhibición del Carnet de Colegiado o Documento Nacional de Identidad.

Si el elector no presentara ninguno de estos documentos, podrá exhibir otro oficial acreditativo de su personalidad, y si no se estimase suficiente a juicio de la Mesa, no podrá emitir su voto.

El votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual la depositará en la urna, realizándose la oportuna anotación en la lista de electores.

Artículo 80º.- Voto para cada Cargo.

Cada elector votará, como máximo, un solo candidato por cada cargo a cubrir.

Artículo 81º.- Cumplimentación de la papeleta de voto

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas habilitadas por la Junta de Gobierno, haciendo constar claramente los nombres y apellidos de los candidatos designados, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

Artículo 82º.- Finalización de la votación.

Terminado el horario de votación, el Presidente de la Mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el paso al local a nuevos electores y procediendo a emitir su voto los presentes, verificará el voto por correo y en último lugar votarán los Interventores y miembros de la Mesa.

Artículo 83º.- Voto por Correo.

Para el voto por Correo se utilizarán tanto la papeleta como los sobres habilitados por la Junta de Gobierno, actuándose como sigue:

- 1.- Se colocará la papeleta diligenciada en el sobre pequeño, el cual, una vez cerrado, será introducido en el sobre grande junto con el documento que, a manera de credencial identificativa, será facilitado por el Colegio con ocasión de la celebración de cada proceso electoral.

Citado documento se entregará al colegiado de forma personal en las dependencias del Colegio,

a donde deberá acudir debidamente identificado. La entrega quedará recogida en un acta numerada que incluirá la firma del colegiado y de la persona que realice la entrega.

En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, su número de colegiado ó el del D.N.I, y la firma del mismo. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará por correo al Colegio, debiendo obrar en éste antes de la hora del comienzo de la votación.

- 2.- El Secretario del Colegio conservará y custodiará los sobres del voto por correo, junto con el Acta de votantes por correo, para su entrega al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.
- 3.- En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa abrirá cada uno de los sobres, manteniendo el secreto del voto, comprobará su contenido y hará que sea verificada la inclusión de cada votante en el Censo de colegiados y el hecho de no haber votado personalmente. A continuación, cotejará la exacta coincidencia entre cada uno de los votos remitidos por correo y la identidad de los colegiados que consten en el Acta, procediendo a invalidar el voto cuyo remitente no figure en ésta. Acto seguido, introducirá en la urna cada uno de los votos válidos.

De todas las incidencias en materia de voto por correo se dejará constancia en el Acta que elabore la Mesa Electoral.

- 4.- Los colegiados que, según los datos obrantes en el Colegio, tengan su domicilio en otra Provincia, podrán llevar a cabo el trámite de recogida de la credencial acreditativa y firma del Acta de entrega en la sede del Colegio perteneciente a la circunscripción territorial donde residan, el cual lo remitirá al Colegio de Cantabria a los efectos expresados.

Artículo 84º. - Incidencias.

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría simple las incidencias que pudieran presentarse.

CAPITULO VI ***Escrutinio***

Artículo 85º. - Inicio del Escrutinio

Una vez cumplida la votación, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio, que será público.

El Presidente extraerá una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados así como los cargos correspondientes, efectuándose los respectivos registros.

Artículo 86º. - Papeletas Nulas

Serán consideradas nulas:

- 1.- Las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos.
- 2.- Las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados.
- 3.- Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto.
- 4.- Las que propongan a más de una persona para un solo puesto.
- 5.- Los votos por Correo que no se atengan a lo establecido en el Artículo 83º.

Serán válidos los votos emitidos en papeletas de las habilitadas por la Junta de Gobierno aunque no incluyan Candidatos para cubrir todos los cargos objeto de la elección, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y el voto en favor de un candidato se corresponda con el cargo para el que el mismo se presente.

Artículo 87º. - Reclamaciones

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector y contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 95.

Artículo 88º. - Finalización del Escrutinio e invalidación de la elección.

Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados. La Mesa Electoral podrá invalidar la elección cuando no exista coincidencia entre ambos datos. En tal caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar nueva elección con la mayor brevedad posible y como máximo dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes.

Artículo 89º. - Aceptación del Escrutinio

Efectuado el recuento, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de estas últimas el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas, y cualesquiera otros documentos acreditativos de la identificación personal, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas a las que se hubiera negado validez ó que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Estas últimas papeletas, se introducirán en un sobre, firmado por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, que será unido al ejemplar del Acta destinada a la Mesa Electoral, quien lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, a la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 90º.- Acta del resultado del Escrutinio e incidencias.

Finalizado el escrutinio, la Mesa levantará el correspondiente Acta, por triplicado, firmada por todos sus miembros, incluidos los Interventores que lo deseen, en la que constarán los resultados de la elección, los votos declarados nulos y en blanco, el número de votantes, el de papeletas escrutadas, las incidencias habidas durante la votación y las protestas o reclamaciones que se hubiesen formulado.

Una copia se hará llegar a la Junta de Gobierno, a través del Sr. Secretario, a efectos de conocimiento por parte de dicha Junta del resultado de las elecciones. Otra copia se introducirá en sobre cerrado y firmado por los miembros de la Mesa, incluyendo en este sobre las papeletas declaradas nulas por la Mesa y aquellas sobre cuya validez se hubiese formulado alguna reclamación. Este sobre permanecerá en poder del Sr. Presidente de la Mesa, quien podrá también disponer que quede en las dependencias del Colegio, a su disposición, bajo la responsabilidad y custodia del Sr. Secretario de la Junta de Gobierno.

En el caso de que dos o más candidatos tuvieran igual número de votos, será proclamado electo el colegiado con mayor antigüedad en el Colegio y, de persistir el empate, el de mayor edad.

Artículo 91º.- Documentación de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral entregará a la Junta de Gobierno la siguiente documentación:

- 1.- Acta de constitución de la Mesa.
- 2.- Lista de electores y votantes.
- 3.- Lista de electores excluidos por no haber acreditado debidamente su personalidad.
- 4.- Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa.
- 5.- Acta de la Sesión.

Artículo 92º.- Certificación a interventores

Los Interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del Acta de la sesión, así como certificación de cualquier extremo que conste en ella.

Artículo 93º.- Proclamación de candidatos electos.

- 1.- El día hábil siguiente a la celebración de las elecciones la Junta de Gobierno, en sesión pública extraordinaria, procederá a realizar la proclamación de candidatos electos.
- 2.- El orden del día de la sesión tendrá tres únicos puntos:
 - a) Lectura de las actas de la Mesa o Mesas electorales, pormenorizando las reclamaciones formuladas, y proclamación de los candidatos electos para los cargos objeto de la elección, previo escrutinio general en caso de que se hubiera constituido más de una mesa.

La proclamación se atenderá a los resultados que se deduzcan del acta o actas de las Mesas.

- b) Ordenar la remisión inmediata al Consejo General y al Gobierno de Cantabria de la resolución de proclamación de cargos electos.
- c) Fijar el plazo para la constitución de los nuevos órganos de Gobierno y toma de posesión de los cargos electos. Dicho plazo no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de la elección.

Artículo 94º.- Notificación de los resultados a los colegiados.

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Colegio, y dentro de los quince días hábiles siguientes, a través del habitual sistema de información general.

Artículo 95º.- Recursos contra la proclamación de electos.

El acuerdo de la Junta de Gobierno sobre proclamación de electos será recurrible en reposición, ante la propia Junta de Gobierno en el plazo de tres días hábiles, la cual deberá resolver en idéntico plazo. Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá formularse recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de cinco días hábiles.

Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral y se interpondrán mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

En el supuesto de que se interponga recurso contra la proclamación de electos, la mesa electoral emitirá informe en relación con la causa que justifique la formulación del recurso, haciendo entrega del mismo, junto con el segundo Acta que se menciona en el artículo 89 que queda a disposición del Presidente de la Mesa, a la Junta de Gobierno. Citada documentación será trasladada, en su caso, al Consejo General.

Los acuerdos del Consejo General serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 96º.- Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.

En el caso previsto en el Artículo 69 se remitirá al Consejo General y al Gobierno de Cantabria, un Certificado justificativo de realización de este último acto, emitido por el Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 97º.- La Junta Gestora.

Si por cualquier causa quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo General completará las vacantes, y si la vacante abarcara la totalidad de los cargos, designará una Junta Provisional entre los colegiados más antiguos en el plazo máximo de un

mes. Esta Junta deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo máximo de 6 meses.

TITULO VI De la moción de censura

CAPITULO UNICO

Artículo 98º.- Moción de censura

- 1.- Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, conjuntamente la de varios integrantes, o la de todos, mediante propuesta motivada suscrita por un número de colegiados que represente, al menos, el diez por ciento (10%) de los colegiados, o el quince por ciento (15%) si se propusiere la censura del Decano o de la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta, hasta transcurridos seis meses desde su toma de posesión.

- 2.- Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se deberá convocar por la Junta de Gobierno una Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la moción, a fin de debatir su contenido.

El debate comenzará por la defensa de la Moción, que corresponderá al primero de sus firmantes, interviniendo a continuación el censurado. A continuación, quien presida la Junta General podrá conceder la palabra, en turno de replica, a otro de los firmantes a fin de que se manifieste a favor de la moción, y, acto seguido, a un colegiado, que podrá ser miembro de la Junta de Gobierno, para que se pronuncie en contra de la misma. Finalmente, se concederá la palabra al censurado.

- 3.- Concluido el debate, la moción se someterá a votación.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la Moción, sin que, los que voten a favor, puedan excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga.

- 4.- Si la participación en la consulta, no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos de los colegiados, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Decano o de la mayoría de la Junta de Gobierno, la Moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la Moción.

Si la Moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra por ningún colegiado de los que la hubieran suscrito hasta transcurrido un año desde la celebración de la Junta General Extraordinaria que rechazó la censura.

- 5.- Aprobada la moción de censura, se cubrirán las vacantes en la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

TITULO VII Relaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO UNICO

Artículo 99º.-

El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de las Consejerías competentes, ya sea en cuestiones corporativas e institucionales o referentes al contenido de la profesión.

El Colegio comunicará al órgano competente de la Comunidad:

- 1.- La creación y disolución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria, así como la creación de Delegaciones.
- 2.- Los Estatutos y la denominación del Colegio, así como sus modificaciones.
- 3.- Las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio, con indicación de los cargos que ocupan y sus variaciones.
- 4.- Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente por los Órganos de Gobierno.

TITULO VIII

Interpretación y modificación de los Estatutos

CAPITULO UNICO

Artículo 100º.- Propuesta de modificación.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos podrá hacerse a petición de la Junta de Gobierno, o por solicitud formulada por escrito rubricado por una tercera parte de los colegiados. A la petición se acompañará el texto del artículo o artículos objeto de la revisión, y la propuesta concreta que se formule.

Artículo 101º.- Debate y aprobación de propuestas.

Las modificaciones propuestas serán debatidas y sancionadas en Junta General Extraordinaria convocada al efecto. Las modificaciones incorporadas a estos Estatutos, deberán cumplir con lo establecido en los mismos y en la legislación vigente.

Artículo 102º.- Interpretación de los Estatutos.

Corresponde al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria la regulación, desarrollo e interpretación de los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.

TITULO IX

Títulos Honoríficos

CAPITULO UNICO

Artículo 103º.- Otorgamiento de Distinciones Honoríficas.

La Junta de Gobierno podrá otorgar distinciones honoríficas a aquellos colegiados que, a su juicio, reúnan suficientes méritos por destacar en la profesión o por realizar actos que la prestigien.

La distinción honorífica de Colegiado de Honor, puede ser concedida incluso a personas no pertenecientes al Colegio, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno reúnan méritos suficientes para ser honrado con tal distinción.

TITULO X

Disolución del Colegio

CAPITULO UNICO

Artículo 104º.- Disolución del Colegio

El Colegio podrá extinguirse:

- 1.- Por imperativo legal.
- 2.- Por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los colegiados, adoptado en Junta General Extraordinaria especialmente convocada para su disolución, absorción o fusión y cumplimiento posterior de los trámites establecidos en la legislación estatal o autonómica aplicable.

En la misma sesión, la Junta General nombrará una Junta Liquidadora , cuyo número de miembros será impar, para que elabore un proyecto de liquidación patrimonial y determine el destino del sobrante que pueda existir.

El proyecto de liquidación patrimonial será remitido a los organismos competentes junto con el acuerdo adoptado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos disciplinarios que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fueran más favorables al inculpado.

DISPOSICION FINAL.- Los presentes Estatutos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

INDICE

TITULO I.- Definición y disposiciones generales

CAPITULO I.- Del Colegio y sus miembros.

Art. 1º.- Del Colegio

Art. 2º.- De los miembros del Colegio

CAPITULO II.- Fines y Funciones

Art. 3º.- Fines

Art. 4º.- Funciones

CAPITULO III.- Régimen económico.

Art. 5º.- Recursos económicos ordinarios.

Art. 6º.- Recursos económicos extraordinarios.

Art. 7º.- Valores inmobiliarios.

CAPITULO IV.- Incorporación al Colegio, tramitación y causas de denegación.

Art. 8º.- De la incorporación

Art. 9º.- Motivos de denegación de admisión

Art. 10º Resolución de solicitudes y recursos.

Art.-11º De la pérdida y de la suspensión de la condición de colegiado.

CAPITULO V.- Derechos y deberes de los colegiados.

Art. 12º Deberes corporativos de los colegiados.

Art.-13º Deberes de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional.

Art.-14º Derechos de los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional

Art.-15º Derechos corporativos de los colegiados.

CAPITULO VI.- De la ordenación del ejercicio de la profesión

Art.-16º Del Ejercicio de la profesión

Art. 17º Incompatibilidades

Art. 18º Encargos profesionales.

Art. 19º El visado

Art. 20º Responsabilidad profesional.

TITULO II.- Organización colegial

CAPITULO I.- De los órganos de gobierno

Art.- 21º Órganos de gobierno

Art.- 22º La Junta General.

Art.- 23º Comisión Revisora de Cuentas.

Art.- 24º Régimen de funcionamiento de la Junta General.

Art.- 25º Aprobación de Actas.

Art.- 26º La Junta de Gobierno

Art.- 27º Competencias de la Junta de Gobierno.

Art.- 28º Elecciones y Renovación

Art.- 29º Vacantes y sustituciones

Art.- 30º Dimisión.

Art.- 31º Convocatoria de sesiones

Art.- 32º Periodicidad de sesiones y asistencia.

Art.- 33º Acuerdos.

CAPITULO II.- De las atribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art.- 34º Atribuciones del Decano

Art.- 35º Atribuciones del Vicedecano

Art.- 36º Atribuciones del Secretario

Art.- 37º El Tesorero

Art.- 38º El Interventor

Art.- 39º De los vocales de la Junta de Gobierno

Art.- 40º De la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Art.- 41º De las Delegaciones.

Art.- 42º Del Secretario Técnico

Art.- 43º Estatutos.

TITULO III.- Régimen Jurídico del Colegio

CAPITULO UNICO- Del Régimen Jurídico.

- Art.- 44º Régimen Jurídico de la Actividad
- Art.- 45º Silencio administrativo
- Art.- 46º Nulidad y anulabilidad de los actos del Colegio
- Art.- 47º Recursos
- Art.- 48º Procedimiento de los recursos.
- Art.- 49º Régimen de la actividad no sujeta al Derecho Administrativo.

TITULO IV.- Régimen Disciplinario.

CAPITULO I.- Infracciones y potestad disciplinaria.

- Art.- 50º Potestad disciplinaria
- Art.- 51º Principios
- Art.- 52º Tipos de infracciones
- Art.- 53º Sanciones

CAPITULO II.- De los expedientes disciplinarios.

- Art.- 54º Procedimiento disciplinario
- Art.- 55º Miembro de la Junta de Gobierno
- Art.- 56º Constitución de Junta para Expediente Disciplinario.
- Art.- 57º Causas de Abstención y Recusación
- Art.- 58º Constancia en el historial profesional.
- Art.- 59º Prescripción de infracciones y sanciones.
- Art.- 60º Régimen Supletorio.

TITULO V .- Elecciones Corporativas.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.-

- Art.- 61º Disposición general.

CAPITULO II.- Elección de la Junta de Gobierno.

- Art.- 62º Renovación
- Art.- 63º Plazos de elección
- Art.- 64º Condición de elector
- Art.- 65º Condición de candidato
- Art.- 66º Presentación de solicitud de candidatura
- Art.- 67º Proclamación de candidato
- Art.- 68º Publicación de candidaturas proclamadas.
- Art.- 69º Proclamación inmediata de electos.

CAPITULO III.- Periodo electoral.

- Art.- 70º Inicio y finalización de la campaña electoral
- Art.- 71º Información a los candidatos.
- Art.- 72º Publicidad del voto por correo.

CAPITULO IV .- De la mesa electoral

- Art.- 73º Componentes de la mesa electoral
- Art.- 74º Nombramiento de Interventor.
- Art.- 75º Credenciales.
- Art.- 76º Constitución de la mesa electoral
- Art.- 77º Acta de constitución.

CAPITULO V .- De las votaciones,

- Art.- 78º Inicio de la votación
- Art.- 79º Acreditación del derecho a voto
- Art.- 80º Voto para cada cargo
- Art.- 81º Cumplimentación de la papeleta de voto
- Art.- 82º Finalización de la votación.
- Art.- 83º Voto por correos
- Art.- 84º Incidencias.

CAPITULO VI.- Escrutinio.

Art.- 85º Inicio del escrutinio

Art.- 86º Papeletas nulas

Art.- 87º Reclamaciones

Art.- 88º Finalización del escrutinio e invalidación de la elección.

Art.- 89º Aceptación del escrutinio

Art.- 90º Acta de resultado del escrutinio e incidencias

Art.- 91º Documentación de la mesa electoral

Art.- 92º Certificación a interventor

Art.- 93º Proclamación de candidatos electos

Art.- 94º Notificación de los resultados a los colegiados.

Art.- 95º Recursos contra la proclamación de electos.

Art.- 96º Notificación en caso de proclamación inmediata de electos.

Art.- 97º La Junta Gestora

TITULO VI .- De la Moción de Censura

CAPITULO UNICO.

Art.- 98º Moción de Censura

TITULO VII .- Relaciones con la Comunidad Autónoma

CAPITULO UNICO

Art.- 99º Relaciones con la Administración Autonómica

TITULO VIII .- Interpretación y Modificación del Estatuto.

CAPITULO UNICO.-

Art.- 100º Propuesta de modificación

Art.- 101º Debate y aprobación de propuestas.

Art.- 102º Interpretación del Estatuto.

TITULO IX .- Títulos Honoríficos

CAPITULO UNICO.-

Art.- 103º Otorgamiento de Distinciones Honoríficas

TITULO X .- Disolución del Colegio

CAPITULO UNICO.-

Art.- 104º Disolución del Colegio.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

DISPOSICION FINAL.